

SE SUSCRIBE

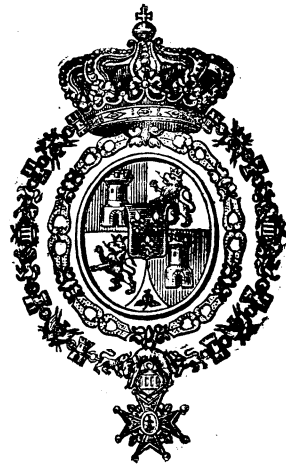
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions, including 'PROVINCIAS', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á Don Cirilo Alvarez, comprendido en el art. 5.º de mi Real decreto de 14 de Julio de 1858.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de Palacio, se dignó recibir en audiencia particular al señor General D. José Francisco Gana, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, el cual, previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta que acredita su misión, y otra en que el Presidente de aquella República felicita á S. M. por el nacimiento de S. A. R. el Sereno. Sr. Principe de Asturias.

Al verificarlo el General Gana, dirigió á la Reina nuestra Señora el siguiente discurso: «SEÑORA: Altamente satisfactorio ha sido siempre para mi Gobierno, que las buenas relaciones que desde largo tiempo existen entre la España y el Estado de Chile se hayan conservado sin sufrir la menor alteración; y que por el contrario se presenten ahora nuevos y muy justos motivos para estrecharlas y afianzarlas cuanto más sea posible.

Hé aquí, Soberana Señora, el principal objeto de la misión que me ha cabido el honor de venir á desempeñar cerca de V. M., juntamente con el especial encargo del Presidente de la República de felicitaros de la manera más cordial por el nacimiento de vuestro augusto Hijo S. A. R. el Principe de Asturias, y de expresar sus muy sinceros votos por vuestra conservación y por la prosperidad de vuestros reinos.

Organo fiel de tan leales como amistosos sentimientos, me cumple el grato deber de aseguraros que mi Gobierno y el pueblo chileno, ligado á la España por tantos y tan sagrados vínculos, miran con la mayor complacencia los rápidos progresos que hace esta gran nación, desarrollando en la época presente los inmensos elementos de poder y de riqueza que encierra su precioso suelo. Debida es tan eminente gloria al venturoso reinado de V. M.

Por mi parte, Señora, al entregaros mis credenciales y la carta autógrafa del Presidente de la República, me permito también felicitaros por mi honroso cargo; y me consideraré muy dichoso si puedo alcanzar á cumplirlo, haciéndome digno de la estimación y bondades de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar: «Sr. Ministro: Siempre he recibido con suma complacencia las seguridades que me ha dado vuestro Gobierno de los sentimientos que le animan y de los constantes deseos del pueblo chileno de mantener y estrechar los vínculos que le unen con la España; pero mi satisfacción es hoy mayor que en ocasión alguna, porque á la expresión de tan nobles afectos unis, en virtud de un encargo especial del Presidente de la República, la felicitación que más lisonjea mi alma por el nacimiento de mi amado Hijo y por la prosperidad de la nación española.

La Providencia, que la elevó al mas alto grado de poder, quiso probar su constancia con sensibles pérdidas y prolongadas guerras; pero á la sombra de la paz se desarrollan los grandes recursos que posee, y sus hijos pueden abrazar á sus hermanos de América con la efusión propia de un afecto íntimo y sincero.

Fermo votos por el reposo y bienestar del pueblo de Chile, y confío que en todas las situaciones han de animar unos mismos sentimientos á los que tienen un origen común.

Encontrareis en mi Gobierno la más amistosa acogida para el desempeño de la honrosa misión que os está confiada, y no dudo que durante ella adquirireis nuevos títulos á mi benevolencia, á la cual desde luego os hacen acreedor vuestras cualidades personales.»

Acto continuo el Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile presentó á S. M. el Agregado á la Legación D. Manuel Valledor; pasando luego al cuarto de S. M. el Rey para tributarle el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensablemente una Real autorización para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agricolas

las é industriales de interes privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere, y la actividad con que en las Oficinas superiores se procura su despacho, debian ser una garantía de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semejante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atencion de S. M., que solicita por el exácto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de provincia adoptaran las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el Gobierno con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

2.º Esta prohibicion es extensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual, así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, se hallan vigentes en todas sus partes.

3.º Los Ingenieros Jefes de las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen.

4.º En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningun género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

5.º Los Gobernadores é Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, á tenor de lo prevenido en la referida Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros, respecto al número de sustitutos que, hallándose sirviendo en los cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Peninsula para ingresar en sus nuevos cuerpos, ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya acimantados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas Autoridades, á consecuencia tambien de haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números, que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposicion es ó no aplicable á aquel ejército.

Enterada S. M., y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las Secciones de Guerra, Gobernacion y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustituidos que se encuentren en el caso indicado sirvan en uno de los cuerpos del ejército permanente de la Peninsula el tiempo que les falte para extinguir el de su empeno, quedándose reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857 circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente.

Y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continúen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años, y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales; viniendo á la Peninsula á cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que no les conviniese continuar en aquellos dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Número 16.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido

resolver que, cuando los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército salgan de esta corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion, se les abonen los gastos exclusivamente personales que su viaje le hubiere ocasionado, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor, para las revistas anuales, lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1847, 3 de Febrero de 1853 y 9 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Noviembre último, participando haber resultado inútil para el servicio de las armas, por causa posterior á su admision en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en Cádiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y Garcia, segun se ha comprobado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el antedicho recluta sea dado de baja en el depósito de Cádiz, expidiéndose V. E. el correspondiente pasaporte para el punto que lo solicite, y que lo mismo se practique por regla general en cuantos casos idénticos ó análogos ocurran en adelante en todos los depósitos de bandera sin necesidad de consulta, á pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1836; debiendo únicamente suspenderse el licenciamiento de los inútiles hasta que, dada cuenta, recaiga Real resolucion cuando de las sumarias que se instruyan aparezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanto el individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hubiese intervenido en su admision como recluta para el ejército de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

2 Abril 1859. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando fijar su residencia en esta corte á D. Gregorio Garcia y Garcia.

Al Director general de Infantería.—Id. en Barcelona á D. Carlos Servet y Ballesteros.

Al mismo.—Id. en Pamplona al segundo Comandante D. Fermín Espelsoin y Lizarralde.

Al mismo.—Id. acreditar sueldo á D. Antonio Davalos y Castillo.

Al mismo.—Id. á D. Bonifacio Sanchez y Jordan.

Al mismo.—Id. que se retire el pase á Cuba de D. Rafael Cuéllar y Gallardo.

Al mismo.—Aprobando cambio de cuerpo de D. Cayetano Chicote y Ramos.

Al mismo.—Id. de D. Ramon Narvaez y Martinez.

Al mismo.—Id. de D. Manuel Zamora y Tejero.

Al mismo.—Id. de D. Manuel Calero y Córcoles.

Al mismo.—Id. de D. Joaquin Escocura y Salvador.

Al mismo.—Id. de D. Baltasar Ortiz y Aguado.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Julian Infanzon y Abello.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Hernandez y Sancho.

Al mismo.—Id. á D. Fernando Palacios y Rand.

Al mismo.—Id. á D. Matias Martinez de Tejada.

Al mismo.—Id. á D. Juan Poy y Nadal.

Al mismo.—Id. prórroga á D. Antonio Urrutia Riera.

Al mismo.—Id. á D. José Rodriguez y Simal.

Al mismo.—Id. á D. Juan Beltran y Rosell.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Frances y Perez.

Al mismo.—Negando plaza de Cadete supernumerario á D. Escolástico Eguiluz y Lana.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando á la brigada fija de Málaga al Subteniente de artillería D. Valentín Valera y Vicente, procedente de Filipinas.

Al mismo.—Concediendo al referido Oficial cuatro meses de Real licencia para la ciudad de Cabra, con objeto de arreglar asuntos propios.

Al mismo.—Id. id. por enfermo para la provincia de Madrid al primer Comandante del cuerpo D. Joaquin Oliver Copouy y Sanchez Navarra.

Caballería.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslacion de reemplazo de Burgos á esta corte al Capitan de caballería D. Eduardo Lario y Auroce.

Al Director general de Caballería.—Que el profesor de equitacion D. Francisco Farfan ocupe la vacante de tercer Picador en la Escuela del arma.

Al mismo.—Concediendo reemplazo para esta corte, y asimismo relitio y abono sin sueldos, al Capitan de caballería D. Faustino Gil de Velasco.

Al mismo.—Id. Real licencia por enfermo al Teniente de Húsares de la Princesa D. Juan de Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. al igual clase y cuerpo D. Manuel Rodriguez Salvadores.

Al mismo.—Id. al Alférez de Santiago D. Segundo Diaz Herrera.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo D. Ramon Esciza y Aguirre.

Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Oficial tercero D. Isidoro Montenegro.

Al mismo.—Id. la licencia absoluta al alumno de la Escuela D. Baldoño de la Loma y Barrios.

Al mismo.—Id. al id. D. Mariano Romeral y Fernandez.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Te-

niente Coronel graduado D. Juan Bautista Modet y Eguia, Comandante del cuerpo de ingenieros.

Retiros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo mejora de retiro á Juan Alonso Menchaca.

Al mismo.—Id. retiro á D. Juan Roca de Togores y Salcedo.

Al Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. á Don Francisco Conde y Berrio.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Ballestá y Martinez.

Al mismo.—Id. á D. José Fernandez y Lopez.

Al mismo.—Id. á D. Vicente Samper y Zozar.

Al mismo.—Id. á D. Juan Edo y Jarque.

Al mismo.—Id. á D. Miguel Lopez Cano.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Roig y Bayona.

Al Inspector de Carabineros.—Id. á D. Francisco Cadarac y Martinez.

Al Capitan general de Navarra.—Id. relitio á Miguel Zarauz y Azcarate.

Al de Burgos.—Id. mejora de retiro á D. Manuel Llerena y Lopez.

Al de Canarias.—Id. licencia absoluta á D. Ricardo Miranda Escrich.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. licencia absoluta á D. Agustin Salgado y Cid.

Infantería.

3 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de licencia á D. Fernando de Benito y Huguet.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio á D. Estanislao Senosiain y Echaurre.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. prórroga á Don José Zabala y Rubio.

Caballería.

4 id. Al Director general de Caballería.—Resolviendo que el Comandante del regimiento de Almansa D. Fernando Suarez Villapaderna y D. Manuel Cano y Sanz, que lo es de Santiago, cambien respectivamente de cuerpos.

Al mismo.—Concediendo al Alférez de cazadores de Talavera D. Nicanor Pico y Garcia Pego cuatro meses de licencia para esta corte.

Al mismo.—Id. autorizacion para permanecer en esta corte, durante el mes de Abril, al Comandante destinado al regimiento de Montesa D. Fernando Gonzalez del Campillo.

Al mismo.—Id. el empleo de Alférez para el ejército de la isla de Cuba al Cadete de Caballería D. Tomas Serrano Beldoy y Aizpurua.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. Real licencia para Murcia y Ciudad Real al Teniente Coronel de reemplazo D. Miguel Garcia Parra y Moreno.

Al de Aragón.—Id. para Tarragona al Capitan D. Cecilio Saez de Valluerca.

Al de Castilla la Nueva.—Id. seis meses para la Coruña y Orense á D. Javier Quintairo y Leonato, Teniente Coronel de reemplazo.

Al Director general de Caballería.—Id. cuatro id. para Argamasilla de Alava (Ciudad Real) al Alférez de Húsares de la Princesa, D. Serapio de Portocarrero y Chacon.

Al mismo.—Id. para Ecija al de Numancia D. Luis Gonzalez de la Cotera.

Al mismo.—Id. para Algeciras al de coraceros del Principe D. Santiago Leon y Alvarez.

Al mismo.—Id. para Sevilla al Alférez del escuadron de Galicia D. Luis Sotomayor y Sandoval.

Al mismo.—Id. dos de prórroga sin sueldo al del regimiento de coraceros de la Reina D. Luis Docampo y Diaz.

Al mismo.—Disponiendo que el Alférez supernumerario de Húsares de la Princesa D. José Parés y Gallego pase en igual concepto al de Farnesio.

Al mismo.—Id. que el Capitan de coraceros del Rey D. Antonio Zangroniz y Arrieta y el de lanceros de Villaviciosa D. Cosme Calvet y Rivas cambien respectivamente de cuerpos.

Al mismo.—Mandando que vuelva á fijar su residencia en esta corte al Capitan D. Leandro Garcia Campero.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de siete Alféreces supernumerarios para cubrir otras tantas vacantes que han resultado en los cuerpos del arma.

Al mismo.—Concediendo relitio y abono de sueldos al Teniente del regimiento de España D. Miguel Ibañez y Barnuevo.

Al mismo.—Disponiendo que el Alférez de Montesa D. Luis Belarini y Cervero pase de supernumerario á Húsares de Pavía.

Al mismo.—Nombrando Alférez del escuadron de Mallorca al sargento primero brigada de la remonta de Sevilla D. Rafael Rojas y Lopez.

Al mismo.—Disponiendo que los Capitanes de Plana Mayor y tercer escuadron del regimiento de Numancia D. Purificacion Alonso Bolarin y D. Ramon Zarralde y Escofet cambien respectivamente de puestos.

Al mismo.—Id. que el Capitan de reemplazo en esta corte D. Antonio Bastos y Nogues, ocupe la vacante que de su clase existe en el segundo escuadron del regimiento de España.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Benigna Escudero y Sesna.

Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Llopis y Mestres.

Al mismo.—Id. á Doña Marina Albea Mayo y Deeg.

Al mismo.—Id. á Doña Victoria Gorrioch y Sara.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores, D. Federico, Doña Josefa y Doña Gertrudis Herrela y Sota.

Al mismo.—Id. pension á Doña Josefa Fajardo y Cebrian.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Blanco y Romero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de Africa Heredia y Molina.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Lara y Castillo.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Micaela Ródena y Ojados.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Patrocinio Echaurre y Marin.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Maria Martinez y Santis.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Borda y Mayora.

Al mismo.—Id. á Doña Carlota, Doña Maria de Africa y Doña Teresa Pons y Caballero.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Angela, Doña Gumerinda y Doña Ursula Uroz y Sabaudo.

Al mismo.—Id. á Doña Juana, Doña Maria de los Dolores y Doña Benita Manrique y Riez.

Al mismo.—Id. á Doña Paula Fierro y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña Trinidad y Doña Maria de los Milagros Uria y Atocha.

Al mismo.—Id. á Doña Francisca Mena y Canaacho.

Al mismo.—Id. á D. Antonio y Doña Maria Luisa Burriel y Manglano.

Infantería.

5 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Martin Florit Nogueras.

Al mismo.—Id. á favor de D. Joaquin Leon y Andrade.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Ramon Duran y Martitegui.

Al mismo.—Id. á D. Arian Pardo y Bonanza.

Al mismo.—Mandando quede sin efecto el pase con ascenso á Ultramar que tiene solicitado D. Paulino Cañas y Garcia.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Promoviendo á Subteniente alumno de la escuela de aplica-

cion al Cadete que ha sido del Colegio del arma, Don Adolfo Font del Sol y Ferrer.

Al mismo.—Id. al empleo de Subtenientes de artillería, con destino á los departamentos de Cuba y Filipinas, á 31 sargentos primeros del cuerpo.

Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Capitan de artillería, con destino al departamento de Filipinas, al Teniente del arma en la Peninsula D. Ramon Rodriguez de Rivera y Rodriguez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo empleo de Subteniente de carabineros, con destino á la Comandancia de Huesca, á D. Eduardo Mesias Quadros, Cadete del batallon cazadores de Talavera.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo al Cadete de infantería D. Francisco Fabro pase á la Escuela de Administracion militar.

Crucos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Autorizando al Capitan retirado D. José Rey y Quiroga para usar el nuevo distintivo en una cauz de San Fernando que disfruta.

Retiros.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con sueldo á D. Carlos Lacalle y Gisbert.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Mariscal de Campo D. Bartolomé Gayman y Alomar.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Quintín Nieto y Lucena.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Ramon Fernandez y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Perez Abadia.

de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.—Plego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adjudicación de 115.000 varas de lienzo crepado para sábanas...

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos que se juzgan convenientes...

2.ª Las proposiciones que se presenten serán anticipadas con 15 días de anticipación en los referidos puntos...

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, o particulares para cada una de las diferentes clases que se contrataren.

4.ª Las proposiciones se harán en plegos cerrados con arreglo al modelo que se fija a continuación...

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación...

6.ª Si la proposición más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual a la adoptada en la Dirección general...

7.ª El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante o contratantes presenten se cometa exclusivamente al voto de la Junta de administración del distrito de Cataluña.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona...

9.ª El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito...

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de 64.000 rs.

11.ª Será permitido al rematante o rematantes ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella...

12.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado...

13.ª Consignados ya que han de ser de dejar el rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados...

14.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.ª Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obenga la Real aprobación.

Modelo de proposición. D. F. de T. vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para el destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña...

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.ª del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del mismo...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en plegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignar se previene como garantía para tomar parte en esta subasta...

En el caso de que los resultados de las proposiciones sean iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

El contratista aumentará el depósito citado de 6.000 reales hasta la cantidad de 15.462 rs. vn. cuando se celebre la escritura.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., en virtud del anuncio publicado con fecha de... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta...

DEPARTAMENTO DE CONSOLIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 25 de Mayo de 1852...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Febrero de 1857, por término de dos años, los valores nombrados abonar a D. Pascual Galindo...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellón 76.082 con 41 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellón 76.082 con 41 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de 633.932 reales vellón con 17 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

J. José Chaves por las cinco sextas partes de un conocimiento extraviado de 4.000 ps. en la fragata San Juan de Dios...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad del indicado crédito pueda intentar la reclamación oportuna...

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 3 de Enero de 1857, 4.ª de Junio de 1858 y 4.ª de Febrero de 1859...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a dichos conocimientos haga la reclamación conveniente en el término indicado.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública han sido constituidos en depósito en 14 de Febrero de 1857, por término de dos años...

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona se cree con mejor derecho a dichos efectos convenidos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Marzo de 1857, se ha procedido al abono de reales vellón 76.082 con 41 céntimos...

Lo que se anuncia al público a fin de que si alguna persona se cree con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 16 de Junio de 1854, se procedió al abono de 633.932 reales vellón con 17 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho a los indicados créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a los créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 de Enero de 1855, se procedió al abono de 35.263 reales vellón 86 céntimos...

tercera parte de los réditos devengados por el mismo. Al efecto han presentado dichos herederos la oportuna escritura de fianza hipotecaria...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Abril de 1857 se han constituido en depósito, por término de dos años...

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se cree con mejor derecho a los indicados créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 41 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos...

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 26 de Mayo de 1857 han sido constituidos en depósito, por término de dos años...

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho a la propiedad de los indicados créditos...

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION DE PRIVILEGIOS CADUCADOS.

Por no presentarse los concesionarios a sacar la Real cédula.

Table with columns: Nombre, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists various patents and their expiration dates.

Por no acreditarse la ejecución del objeto privilegiado.

Table with columns: Nombre, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists patents that were not executed and their details.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Contains various entries for inventions and patents.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists expired patents and their details.

NOTA. Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que queda hecho mérito, se pondrán de manifiesto en el Real Instituto industrial á los 30 dias de la publicación de este anuncio en la Gaceta, si ántes no hubieren los interesados alguna reclamación justa.

Solicitudes sin curso por no hallarse arregladas á lo que previene la ley.

Table with columns: Nombres, Vecindad, Clases, Fecha en que se presentó la solicitud, Objeto. Lists pending patent applications.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Director general, José Joaquín Mateos

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Con esta fecha ha sido nombrado D. Celestino Cuenca Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado del partido de esta capital...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BETANZOS. El Sr. D. Joaquín María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido judicial de esta ciudad de Betanzos &c.

SOCIEDAD DE CREDITO LA UNION COMERCIAL. Su situacion en 31 de Marzo de 1859.

Table with columns: PASIVO, ACTIVO. Financial statement for the Credit Union Commercial.

Table with columns: CAPITAL, CUENTAS CORRIENTES, FONDO DE RESERVA. Financial statement for Sociedad de Crédito La Unión Comercial.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO, TEMPERATURA. Observations from the Real Observatory of Madrid.

Table with columns: TEMPERATURA maxima del dia, TEMPERATURA minima del dia, TEMPERATURA maxima al sol, TEMPERATURA minima al sol.

Table with columns: HORA, BAROMETRO, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Observations from the Observatory of San Fernando.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Observations from the Imperial Observatory of Paris.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS FUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.715 fanegas de trigo. 5.064 arrobas de harina de id. 2.000 libras de pan cocido. 5.896 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de certero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Trigo vendido, Precio. Lists prices for various types of wheat and grain.

Total. 2.118 fanegas. Quedan por vender 3.682. Precio máximo. 64 1/2. Idem mínimo. 56 1/2. Idem medio. 61 1/2.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-90 c. Titulos del 3 por 100 diferido, id., 31-30; á plazo, 31-35 á fin cor. ó á vol. Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 76.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Lists market prices for various goods from different regions.

BOLSA DE PARIS.

Abil 9 de 1859. Fondos franceses. 3 por 100. 67.30. Españoles. 4 1/2 por 100. 95.10. Consolidados. 3 por 100 interior. 40 1/2. Consolidados. 94 1/2 á 8/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villillas de esta corte, referendado el Escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se saca á pública subasta varias fincas rústicas, sitas en término de la inmediata villa de Húmera, las cuales se hallan valuadas por el Agrimensor aprobado D. Lorenzo de La Fuente y son las siguientes:

Otra llamada Longuera de Casa Quemada, de tres fanegas y celemines y un cuartillo, que linda por el Norte con término de Aravaca, por el Sur con la de los Rosales, por Saliente con el curso de Valcarrera, y por Poniente con tierras de Manuel Martínez, hallándose en el término de Húmera, cuyo valor es de 4.500.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma, se cita, llama y emplaza á cuantos presuntos se creen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Agustín Haller y Patoní, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha local de Santo Tomas, á usar de su derecho.

Habiéndose suspendido, por ocupaciones del Juzgado, la Junta acordada para el 31 de Marzo último en el concurso voluntario de D. Agustín Rey, por providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendado por el Escribano del número D. Juan Zorava, se ha trasladado para el dia 12 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribero, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendado por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sánchez, se saca de nuevo á pública subasta una casa sita en este poblador y su calle de la Reina, esquina á la de las Torres, señalada con los números 24 por la primera, 9 por la segunda, ambos números de la manzana 298, que tiene doña Alicia 10.800 pds., de las cuales ocupa el jardín 3.345, y lo edificado 6.000; disfruta un cuartillo diario de agua potable, que surte tres fuentes, es de libre procedencia; lo es también de toda carga, y no ha pertenecido á bienes nacionales.

Por el remate está señalado el lunes 18 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el acto de la subasta se hallará de manifiesto en el estudio del actuario, calle de Felipe III (antes de Boteros), núm. 4, cuarto segundo, todos los dias no festivos, de diez á dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura menor de 650.000 rs.

Madrid 8 de Abril de 1859.—Sancho 4399

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de Victoria.

Por el presente edicto hago saber, que el dia 29 del mes actual, á la hora de las doce, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la junta general de acreedores á los bienes de D. Rufino de Ibarra, mayor, vecino de esta ciudad, declarado en concurso á instancia del mismo; y se hace saber al público que solo podrán concurrir á dicha junta, cuyo objeto es el nombramiento de síndicos, los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto, segun está mandado en providencia del dia de ayer por la Escribanía del actuario.

Dado en Victoria á 6 de Abril de 1859.—Nicolas Miranda Por mandado de S. S., José Julian de Equinos 1509

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Blanco, natural de Villacandado, jornalero y cobrero de 35 años, y su mujer Rosa Ganara Zabala, natural de Madrid, que vive en calle de Leganitos, núm. 66, cuarto cochera, para que en el término de nueve dias, que por segundo se les señala, se presenten en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y Escribanía de número del crimen de D. Severiano de Diego, 4ª referendado en la causa que contra los mismos se sigue por lesión causada á Domingo Echevarría, pues de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1859.—Ribedo 1473

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. LA FUENTE, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Abril de 1859.

Abierta á las tres menos cuarto se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada. El Sr. PEREZ CABALLERO. Deseo que conste que mi falta á las sesiones en estos últimos dias ha dependido de la grave enfermedad de una persona de mi familia. Se anunció que el Sr. Verdugo (D. Domingo) no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Pasaron á la comisión las peticiones presentadas en Secretaría en la última sesion.

Juró y tomó asiento el Sr. Hernandez Pinzon. Se leyeron el dictamen de la mayoría y el de la minoría de la comision sobre la petición núm. 44, que dicen así: «Doña María y Doña Antonia Valero y Casado piden se reproduzca el expediente por el cual les fué concedida por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio de 1856 una pensión de 6 rs. á cada una, á consecuencia de haber sido fusilado en el Carral su hermano D. Felipe, Capitán del provincial de Gijón, y cuyas pensiones no llegaron á sancionarse.

Habiendo sido los peticionarios agraciados con lo que ahora solicitan por una ley que aun no está sancionada, la mayoría de la comision propondría al Congreso lo que en este caso entendiendo que procede, y que fuertemente comprenderán los Sres. Diputados; pero establecida ya por este Congreso una jurisprudencia especial en el acuerdo tomado en un caso análogo, la mayoría de la comision es de dictamen que pase al Sr. Ministro de la Guerra. Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1859.—P. Calvo Asensio.—Vicente Rodriguez.—S. Alvarez Bugallal.—P. Sagasta. «Doña María y Doña Antonia Valero y Casado piden se reproduzca el expediente por el cual les fué concedida por las Cortes Constituyentes en 24 de Junio de 1856 una pensión de 6 rs. á cada una, á consecuencia de haber sido fusilado en el Carral su hermano D. Felipe, Capitán del provincial de Gijón, y cuyas pensiones no llegaron á sancionarse. Los que suscriben proponen al Congreso que se remita al Sr. Ministro de la Guerra. Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1859.—J. M. de Paz.—Antonio L. de Letona.—José María Perez Caballero. El Sr. PEREZ CABALLERO. La minoría retira el voto particular; pues decidido por el Congreso en la otra discusion que los dictámenes pueden ir precedidos de un

preámbulo, no encuentra méritos para defender su opinión particular.

Puesto a discusión el dictamen de la mayoría, dijo el Sr. OLOZAGA: Al tratarse de un caso idéntico, dije yo el otro día algunas palabras apuntando una idea que deba recordarse. Se trata de la sanción de las leyes; la Corona tiene la iniciativa como la tienen los Cuerpos Colegisladores; sobre todas las proposiciones puede decir el Congreso, no ha lugar a deliberar; pero no puede decirlo respecto de los proyectos que vienen de la iniciativa de la Corona. Ahora bien: en esta clase de Gobiernos todo es recíproco; y cuando los Cuerpos Colegisladores envían a la Corona un proyecto de ley, la Corona puede aprobarlo o no, pero está obligada a decidir. Por la Constitución de 1812 la Corona podía negar o dar la sanción hasta los ocho primeros días de la siguiente legislatura.

Pero eso terminó no pareció en armonía con el espíritu de la ley. No hay plazo ninguno para conceder o negar la sanción; pero por lo mismo que no la hay, no se puede menos de aprobar o reprobar lo que las Cortes han hecho. Ahora bien: en las Cortes Constituyentes se decretaron penas; y si se pagó a los que defendieron la causa del pretendiente, en virtud del glorioso convenio de Vergara, no es mucho que se paguen las de los victimados de posteriores discordias.

De todos modos, desde el año 1836 se sancionaron leyes hechas por las Cortes Constituyentes. Estas desgraciadas viudas no han tenido la fortuna de que se sancionen las que concierne; pero la ley está he, y se está en el caso de que la Corona sancione o ponga su veto a la que se trata. Por eso yo apruebo el dictamen de la comisión que recuerda al Gobierno que haya una ley, y que la Corona tiene el deber de decidir sobre ella.

El Sr. Ministro de Fomento, Sr. OLOZAGA: El Sr. Olozaga ha reconocido que no se opone al dictamen, y que se trata de una cuestión de doctrina. No impugno el derecho de S. S. de traer las cuestiones de doctrina cuando no se puede resolver sobre ellas, pero extraño, que habiéndose resuelto esta cuestión en un caso concreto hace pocos días, todavía insista S. S. en sostener la opinión contraria a la mayoría de esta Cámara.

Después de S. S.: «No tenemos derecho a impedir la discusión de los proyectos del Gobierno, y como las atribuciones de los poderes del Estado deben ser iguales, si no iguales, la Corona debe sancionar o no la ley que se le pase del Congreso. Pero ¿qué sucede en la práctica con muchos proyectos de ley? Que sin desaprobarlos, el Congreso, por los medios que hay de dilatar la discusión hasta el término de la diputación, puede no decidir sobre ellos. Este mismo derecho que no va a la Corona.

Este mismo principio, llevado a otros artículos, demuestra que la Corona debe tener el derecho de guardar silencio; ¿qué sucede con un proyecto que no se discute en la diputación en que ha sido presentado? Que cuando: pues así como el Congreso dice al Gobierno «no nueva diputación: «Si quieres que yo discuta el proyecto presentado en la anterior, preséntame de nuevo,» del mismo modo la Corona debe poder decir a los Diputados: «Si quieres que sancione lo que otros Diputados me presentaran, preséntádmelo de nuevo.»

Puesto que la Constitución no señala el plazo para la sanción, ¿puede decirse que se le da un plazo es individual, creo que la doctrina de S. S. es perjudicial a las prerrogativas del Parlamento; por que no habiendo plazo para sancionar los proyectos, y no pudiendo revocarlos, el Ministerio, suspendiendo indefinidamente la sanción, podría hacer inútiles las prerrogativas de las Cortes.

El Sr. OLOZAGA: Yo no he insistido en cosa contraria a lo resuelto por el Congreso. El Congreso no resolvió nada en el caso que ha aludido el Sr. Ministro de la Gobernación; la comisión, recordando que no estaba completo el dictamen por la falta de un individuo, lo retiró, lo presentó de nuevo y pasó sin discusión.

Pero supone el Sr. Ministro que si resolvemos sobre la materia, perjudicamos la prerrogativa, y si no resolvemos, somos perjudicados por ella. Admito por hipótesis la corruptela de que ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernación. Pero ¿qué haría S. S. si el Congreso no discutiese un proyecto? Haría un recuerdo. Eso es lo que propone el dictamen de la comisión, y eso es lo que votamos; se recuerda que hay una ley votada sobre la materia.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Olozaga presenta la cuestión como si el proyecto de ley de que se trata estuviese votado por este Congreso. Si así fuera, los Sres. Diputados tendrían derecho para hacer el recuerdo. Pero han terminado, no una, sino dos diputaciones desde entonces.

El Sr. OLOZAGA: Después de dejar de existir las Cortes Constituyentes se sancionaron leyes, y hasta el Gabinete Narvaez sancionó algunas.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Aquellas eran unas circunstancias anormales. Si en ese período había una Constitución, o no había ninguna, ¿cómo pueden aplicarse estas circunstancias extraordinarias a una época normal? La jurisprudencia debería establecerse, o por lo hecho en este Congreso, o por lo hecho en la época en que había una Constitución vigente. Yo no sé lo que se ha hecho en las Cortes en 1837 y 1840; pero creo que respecto de las cuestiones que envolvían, no ha resultado nada a la Corona.

El Sr. OLOZAGA: Sobre esas leyes, S. S. encontrará en el archivo la resolución de S. M., que en una dice *publicáse como ley*, y en otra *válida en las Cortes*. Por lo demás, bueno será recordar que en las antiguas Cortes de Castilla y Aragón la última sesión se dedicaba a sancionar las leyes o a responder a las peticiones hechas durante la legislatura.

El Sr. CALVO ASENSIO: Plantéala la doctrina constitucional por el Sr. Olozaga, no sabemos cuál es la del Ministerio. Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que terminada una diputación caducan las leyes no sancionadas. Señores, son 22 las leyes sancionadas después de disueltas las Constituyentes. Proyectos que han sido aprobados por las Cortes y que han venido de la iniciativa del Ministerio, ¿en qué posición dejan a ese Ministerio cuando la Corona no los sanciona? Si algo puede crear conflicto a un Ministerio, es cuando él inicia una ley, la sostiene, la defiende, pasa al Gobierno, y cuando el Gobierno, por que habiendo una ley que ha sido aceptada por el que hoy es cabeza del Gobierno, tiene que venir a las Cortes proponiendo otro proyecto, o decir: «yo estoy conforme con lo que aprobé en tiempos de las Cortes Constituyentes.» De todos modos, esperamos que el Gobierno nos diga su opinión.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Dice el dictamen *[La ley]*. De modo que la comisión reconoce la jurisdicción sentada por el Congreso en un caso anormal; es decir, lo contrario de lo que han dicho los Sres. Olozaga y Calvo Asensio.

La ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, en el art. 8.º dice: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro Cuerpo Colegislador.»

Pues bien, el art. 11 dice: «Aprobado un proyecto de ley por los dos Cuerpos Colegisladores, se presentará a la sanción del Rey por una comisión del último que lo haya discutido.»

Nada absolutamente se dice aquí de la obligación de la Corona de devolver sancionado o sin sancionar un proyecto. Y como hubiera dejado de ocurrir a los legisladores, si tal hubiera sido su deseo, el decir, como se decía en 1812, que el Rey debería sancionar o no sancionar un determinado plazo?

Dice el Sr. Calvo Asensio que presenta la petición para que el Gobierno la dé su opinión conveniente. Yo diré que S. S. que conforme con el principio de que pasada una diputación caducan los proyectos no sancionados, esta petición no tendrá resultado ninguno: se archivará. Los Sres. Diputados están en su derecho reproduciendo el proyecto de las Cortes Constituyentes.

El Sr. OLOZAGA: S. S. ha leído un artículo de la ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores. Esa ley solo trata de las relaciones entre el Congreso y el Senado, y por consiguiente nada puede hablar de la Corona. Por lo demás, habiendo 22 leyes dadas por las Cortes Constituyentes y sancionadas después de disueltas, no veo que haya conformidad entre esta práctica y la doctrina que ahora establece el Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo rogaria al Sr. Olozaga que me citase el artículo constitucional que imponga al Monarca la obligación de sancionar o no.

El Sr. OLOZAGA: Está en el mismo artículo que fija el plazo en que las Cortes han de examinar los proyectos de la Corona. Eso está en el sentido común; está en la sinceridad y en el mutuo respeto de los poderes públicos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Por qué entonces las Cortes de 1837 omitieron lo que sobre esto dice la Constitución de 1812?

Por lo demás, la situación en que me encontré desde el 12 de Julio hasta Octubre fue una situación excepcional, y no debe servir de regla para épocas normales.

El Sr. CALVO ASENSIO: No podíamos salirnos del dictamen que se había acordado.

Me felicito de la franqueza del Gobierno. Ya saben los Sres. Diputados que esta petición quedará anulada, y que no se presentará proyecto alguno sobre ella. Por

nuestra parte tampoco la presentaremos, porque de antemano la vemos desairada por el Gobierno.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Lo que he dicho está conforme con los principios que ha sostenido el Gobierno; ese proyecto no nació de la iniciativa del Gabinete.

El Sr. OLOZAGA: Pregunta S. S., por qué en 1837 no se puso un plazo para la sanción. Porque creyeron las Cortes que no se había de abusar de esa facultad; por lo mismo no pusieron tampoco ningún artículo particular el plazo en que debían estar reunidas las Cortes; y S. S. creyó luego necesario ponerlo en su acta adicional.

Por lo demás, el Ministerio que sucedió a S. S., y que sin duda se creía normal, sancionó leyes de las Cortes Constituyentes.

En mis debates se aprobó el dictamen de la comisión. Sin discusión se aprobaron los señalados con los números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

Se leyó el señalado con el núm. 83, que dice así: «Un considerable número de pueblos de Extremadura piden se exceptúen de la ley de Desamortización los propios de dichos pueblos, por las razones que exponen.

La comisión es de parecer que pase al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. GARRIDO: Ruego a la comisión se sirva modificar este dictamen. Los pueblos de Extremadura piden que no se vendan los bienes de propios; es decir, que se pide contra una ley, y nada como que ven con esto el Sr. Ministro de Hacienda. Debe, pues, decirse que no ha lugar a deliberar.

El Sr. CALVO ASENSIO: No queríamos privar a los peticionarios del derecho de que sus observaciones fuesen leídas por el Sr. Ministro.

Sin más discusión se aprobó el dictamen. Sin discusión se aprobaron los señalados con los números 54 y 55.

Se leyó el 56, que dice así: «El Director y Profesores del Instituto provincial de Teruel solicitan se lleve a efecto lo dispuesto en la ley de Instrucción pública respecto al escalafón de los Profesores y a los derechos pasivos que estos deben disfrutar.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Fomento.»

El Sr. FORGAS: No es sola una petición la que han hecho los Profesores de Institutos provinciales; son varios, en que se quejan de que el Gobierno no haya hecho la clasificación que determina la ley. Creo que el Gobierno está en el caso de explicar que motivos ha tenido para no llevar a efecto esa clasificación.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Ministro de Fomento se está ocupando en ese asunto, pero aún no ha reunido todos los datos necesarios para su acertada resolución.

El Sr. SAGASTA: Tiene razón el Sr. Forgas; pero no son varios, son todos los Institutos de España los que han reclamado el establecimiento del escalafón. El Sr. Ministro ha prometido hacerlo.

Sin más discusión quedó aprobado el dictamen. Sin discusión se aprobaron los señalados con los números 57 y 58.

Se leyó el 59, que dice así: «D. Juan José de Lerena, Capitán de navío retirado y Brigadier honorario de la armada, pide se le indemnicen de los cuantiosos desembolsos que tuvo que hacer como jefe de la expedición que recuperó las islas de Fernando Poo y Annobon.

La comisión es de dictamen que pase al Sr. Ministro de Marina.»

El Sr. FORGAS: Me llama la atención esta petición. Dice el Sr. Lerena que hizo grandes desembolsos para recuperar las islas de Fernando Poo y Annobon. No creo que este Oficial de la armada recobrase esas islas, en que el Gobierno tenía Autoridades, ni el Gobierno podía permitir que hiciese el Sr. Lerena gastos de su cuenta para la defensa de nuestro territorio.

No está el Sr. Lerena en el caso de pedir indemnización de que se deban estas cantidades a él. Sin embargo, el Gobierno examinará esta petición, y hará justicia al que la tenga.

El Sr. FORGAS: El Sr. Lerena fué a las islas mandando un buque; pero fué por cuenta del Gobierno, y no fué a recobrarlas.

Hasta ahí, estamos conformes; lo que ignora es que se le deban esas cantidades.

Sin discusión se aprobó el dictamen. Sin discusión se aprobaron los señalados con los números 60 y 61.

Se leyó el 62, que dice así: «Los Directores de caminos vecinales de España en solicitud de que se adopte una resolución conveniente al abanzamiento de su porvenir y de los derechos que tienen adquiridos.

La comisión es de dictamen que se dirija al Sr. Ministro de Fomento.»

El Sr. MADAZO: No he visto esta solicitud, pero siento que no esté presente el Sr. Ministro de Fomento. Se dan reales decretos, se establecen enseñanzas, acceden los jóvenes, estudian, se les ha prometido colocación, y no se les cumple lo ofrecido. Esto es obligar a ser pretendientes. Yo he visto las sentencias quejas de los Directores de caminos vecinales, y creo que es preciso que cumplamos lo que se les ha ofrecido.

No me acuerdo del dictamen de la comisión: no pido que lo reforme; pero si creo que en el preámbulo podrían haber dicho algo, especialmente mis amigos los señores Calvo Asensio y Sagasta: no el Sr. Bugallal, porque su política es callar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Madazo podrá tener razón; pero el Gobierno no tiene la culpa de que la tenga. Se queja S. S. de que se ha creado una enseñanza para la que no hay puestos. Eso sucede en las carreras; las Universidades están llenas de jóvenes que reciben sus grados y concluyen sus estudios; ¿y qué hacen? Pues qué? El Gobierno, al abrir y ensanchar los horizontes de la ciencia, y se obliga a dar empleos a todos los que las estudian? Las Municipalidades son las que han de llamar a esos jóvenes para que les dirijan los caminos vecinales.

El Sr. MADAZO: S. S., siendo Ministro de Fomento, estableció la carrera de Ingenieros industriales; pero no se les cumple lo prometido. Así, ninguno estaba menos autorizado para hablar como lo ha hecho, que S. S.

Respecto de los Directores de caminos vecinales, se les prometió que se les emplearía a todos. Han concluido su carrera; ¿se les cumple lo prometido? No.

Si ahora yo trajese el decreto sobre los Ingenieros industriales, el Congreso vería los destinos que el señor Negrete les prometió.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno, cuando creó las carreras industriales, pensó en instituir a la juventud y en proporcionar a los fabricantes Directores inteligentes. El Gobierno ha creado esos Ingenieros, no para sí, para los fabricantes; ¿quién ocupa la industria? Que argumento tan terrible podría yo hacer al Sr. Madazo!

Por lo demás, el Gobierno procurará dar medios a todos de trabajo, y utilizar los conocimientos científicos de todos.

El Sr. MADAZO: ¿Y por qué no coloca S. S. a esos industriales en los establecimientos fabriles del Gobierno? Aquí hemos votado para estudios de caminos, y no se hacen, porque se dice que no hay Ingenieros.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Ya que el Sr. Madazo ha tenido la dignidad de no hablar de la política era de callar y de la evitar preámbulos, voy a explicar los motivos que he tenido para firmar este dictamen. Esta cuestión pertenece al Gobierno; él solo puede dictar una disposición que favorezca a los peticionarios. Por eso nos abstuvimos de indicar la que creemos justa.

El Sr. SAGASTA: La fórmula más favorable a los peticionarios es la que he puesto en el dictamen. Si el Sr. Madazo encuentra alguna otra, dígala y la pondremos.

El Sr. MADAZO: Podría S. S. haber puesto un preámbulo favorable.

Tengo aquí el decreto en que el Sr. Negrete ofrecía las colocaciones que habría de dar a los Ingenieros industriales. Son estas. *[Léyese.]*

El Sr. SAGASTA: El Sr. Madazo ha creído que debíamos haber puesto aquí un preámbulo como en el dictamen sobre la estatua de Mendizábal. Allí no recomendamos la petición, sino censurábamos al Gobierno.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Los Directores de caminos vecinales son facultativos creados por el Gobierno; pero una ley de Julio de 1837 centralizó en el Gobierno todo lo que tenía relación con esos caminos, llamándolos carreteras de tercer orden. Desde entonces los Directores perdieron la esperanza de que serían empleados por las Diputaciones y Ayuntamientos. Por eso acuden a las Cortes, y es justo que el Gobierno ocupe esta clase. Yo recomiendo al Gobierno encarecidamente la justicia de esta solicitud.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Nosotros no podemos recomendar a los Directores de caminos vecinales que estén destinados a las carreteras de tercer orden, el Gobierno tiene colocados más de ciento. Creo que el Gobierno examinará esta solicitud y atenderá a la justicia que puedan tener los interesados.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Los caminos vecinales hoy están, como carreteras de tercer orden, a cargo del Estado; por consiguiente, esos facultativos no pueden ser ocupados ya por los Ayuntamientos. Por eso los he recomendado al Gobierno.

El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Los individuos de

la comisión nos asociamos gustosos, como Diputados, a los deseos de S. S.

El Sr. FAGES: Poco añadiré a lo que han dicho los Sres. Madaz y Gonzalez de la Vega. Los caminos vecinales no se construyeron por falta de estudios. Yo creo que el Cuerpo de Ingenieros de Caminos no puede atender a tanto, y por eso es conveniente que a esos Directores de caminos se les emplee.

El Sr. ARDANAZ: Padece un error los Sres. Madaz y Gonzalez de la Vega al decir que la construcción de caminos vecinales es cosa del Estado. Lo que hay es, que en 1837 el Sr. Morano, ex Ministro de Fomento, presentó un plan completo de comunicaciones. No quería decir esto que todos los caminos vecinales corriesen a cargo del Gobierno. Quedaron fuera de ese plan multitud de caminos que habían de construirse por las Municipalidades. Por lo demás, el Gobierno, en las carreteras de tercer orden, tiene empleados más de cien Directores de caminos vecinales, cuyas facultades en nada ha alterado la ley de 1837.

El Sr. FAGES: Yo no he hecho cargo alguno al Cuerpo de Ingenieros. Lo que he indicado es, que el servicio de carreteras de tercer orden no se cubra por falta de personal.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Ardanaz se ha equivocado. Precisamente la oposición que yo hice a esa ley se fundó en la absorción que hacia el Gobierno de todas las comunicaciones. Dijo la ley: «sean carreteras de tercer orden las que interesen a uno o más pueblos,» y el art. 19 añade: «estudio, construcción, reparación y conservación de las carreteras que comprende el plan formado por el Gobierno, serán de cuenta del Estado.»

De esto no hay más que una excepción, que es cuando los pueblos se prestan por sí a hacer un camino vecinal.

El Sr. ARDANAZ: El art. 19 dice: «los caminos que comprende el plan.» Pues bien; hay multitud de caminos fuera de ese plan, y esos los dirigen los pueblos y las provincias como lo tienen por conveniente.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Fuera del plan no quedan más caminos que los que se hagan de un pueblo a una cortijada.

Sin más discusión se aprobó el dictamen. Se suspendió esta discusión.

Se leyó la siguiente

Comunicación del Sr. Colantoni.

«Al Congreso de los Sres. Diputados.—Presentado por la comisión respectiva el dictamen proponiendo que se le encargue a la responsabilidad ministerial al que suscriba por la Real orden de 28 de Agosto de 1833, ruego al Congreso se sirva acordar que se me cite el día de la discusión, con arreglo al art. 206 del reglamento.

Madrid 9 de Abril de 1859.—Agustín Esteban Colantoni.»

El Sr. Secretario GOICOERREAGA: La mesa había acordado ya citar al Sr. Ardanaz, a pesar de que la iniciativa, según el reglamento, debe partir de la persona acusada.

Presupuesto de ingresos.

Continuando la discusión de la totalidad de este presupuesto, dijo

El Sr. APARICI: Me hubiera parecido más natural examinar el presupuesto de ingresos antes que el de gastos, porque es preciso saber primero lo que se tiene para resolver después lo que se ha de gastar.

Hoy, señores, no voy a hacer un discurso político ni de oposición, sino a dirigir algunas observaciones al Sr. Ministro de Hacienda, que con su modestia, igual a su talento, se concilia generales simpatías.

Han hablado aquí tres ó cuatro sistemas: el tributario, defendido por el Sr. Lopez Ballesteros; el de los señores Madaz, Gonzalez de la Vega y Figueroa, que piden el desamortizo del tabaco y de la sal, y buscan el aumento de las rentas en los aranceles; y por último, el del Sr. Salfat, que es un sistema especial, partidario del estanco y de la exclusividad, y con sus puntas de socialista.

Yo, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

Señores, siempre que se habla de tiempos pasados, hay muchas miradas que se dirigen hacia mí. Aunque yo pida libertad para la provincia, oposición en las carreras, y representación; mientras no me guste ir hablar de arañas y osos, y no entiendo lo que son cuestiones de arañas, y no me convierta en vista de vuestros odiosos ejemplos, aunque cristiano viejo, por fuerza le de ser no. Hay más: aunque hablo de libertad, aunque yo descubra horizontes inmensos de democracia, pero de democracia cristiana, yo he de ser absolutista. Y pues he de ser no y absolutista, me resigno a ello.

Todos, señores, hoy por hoy, estoy con el Sr. Madaz en cuanto a la producción que debe concederse a la industria y agricultura española. Pero voy a hablar ante todo de la contribución territorial.

Por contribución territorial, en tiempo del Sr. Mon, se nos pedían 300 millones, y nos quejamos. Andando el tiempo, se suprimió el impuesto de consumos, y se dijo: en cambio de este beneficio pagaremos 350 millones de territorial. Pasó el tiempo, y se dijo: no se puede vivir sin contribución de consumos, y se restableció; pero muebles: el contrato se aumentó. Ayer se dijo que en tiempos pasados se pagaba mucho más que hoy. Esto, en cuanto que es un argumento contra la vejez que yo pretendo, debo combatirlo. Yo diré, pues, que el sistema de Hacienda antiguo era defectuoso, pero no pagábamos tanto.

do a hacer algunas ligeras observaciones sobre el modo con que yo miro las contribuciones de mi país. Conclusión, pues, repitiendo lo que dije al principio; y no es por lisonjear al Sr. Ministro de Hacienda, porque yo estoy seguro de que S. S. no necesita lisonjas para hacer a Valencia justicia.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, faltaba solo el discurso del Sr. Aparici para que el actual presupuesto de ingresos hubiera sufrido una completa impugación, no ya en conjunto, ni en cada uno de sus artículos, sino hasta en su redacción material. Voy, pues, a contestar a toda esta crítica por el orden con que se han hecho las observaciones.